

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 186.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado pleno el expediente sobre creación de una Misión activa en la Ranchería de Sta. Cruz de Ana, perteneciente á la Comandancia P. M. de Cayapa en esas Islas; dicho alto Cuerpo, ha emitido en los términos siguientes:—**Excmo. Sr.—**Con Real orden de 25 de Diciembre último, se remitió á informe del Consejo, el expediente de creación de una Misión activa en la Ranchería de Sta. Cruz de Ana, en las Islas Filipinas.—Promovió el expediente P. Provincial de Nueva Vizcaya, manifestando que en el expresado pueblo hay un gran número de infieles y muy dispuestos por índole pacífica á la conversión.—El Comandante P. M. de Cayapa opina en el mismo sentido, como también el Fiscal de la Diócesis de Nueva Segovia, por lo cual el Prelado dictó auto creando la nueva Misión activa á cargo de los Padres Predicadores.—La Ordenación general de Pagos la Intervención general y la Intendencia de Hacienda del Consejo de Administración, fueron del mismo parecer.—El Gobernador General, por último recomienda á V. E. la indicada solicitud.—El Negociado correspondiente en ese Ministerio opinó que por ahora solo debe nombrarse un Misionero con 800 pesos anuales para gastos de cultos y la Dirección general opinó en igual sentido.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, sobre el arreglo parroquial de Filipinas.—Resultando probado que existe gran número de infieles en Sta. Cruz de Ana, que pudieran facilmente reducirse á vida cristiana y civilizada si se destinase á su conversión é instrucción un Misionero.—Considerando que en estas circunstancias, el Real Patronato Eclesiástico de Ultramar está obligado á contribuir al expresado objeto y que en la instrucción del expediente, se han cumplido cuantas formalidades prescribe la legislación vigente.—El Consejo opina que procede con arreglo al expresado Real Decreto crear una Misión activa de la Ranchería de Santa Cruz de Ana en la Diócesis de Nueva Segovia.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Febrero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las iglesias de Asia,

Manila, 29 de Marzo de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,

ZAPPINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 187.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado pleno el expediente sobre creación de una Misión activa en el pueblo de Dipolog y sus anejos, independiente de su Matriz Lubungan, en Dapitan 2.º Distrito de Mindanao Misamis, en esas Islas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—**Excmo. Sr.—**Con Real orden de 25 de Diciembre último se remitió al Consejo el expediente de creación de una Misión activa en el pueblo de Dipolog y sus anejos en el 2.º Distrito de Mindanao en las Islas Filipinas.—Resultado los antecedentes que los principales del pueblo incoaron el expediente para separar su Parroquia de la Matriz Lubungan, se fundan en que el pueblo tiene 3870 almas y 500 la reducción de Polanco é Iglesia con las debidas condiciones para un decoroso culto. Informan favorablemente el Misionero de la Compañía de Jesús en Dipolog, el Párroco de Lubungan actual matriz, diciendo este último que la población de Cristianos é infieles llega á 4762 habitantes, de los cuales tributan al Estado 1831, el Gobernadorcillo y principales de Lubungan, el Gobernadorcillo y principal de Dapitan, el Párroco y Comandante P. M. del mismo punto y el superior de la Compañía de Jesús en las Islas, el Fiscal Eclesiástico que declaró urgente la resolución de la instancia. El R. Prelado de Cebú dictó, con estos antecedentes, el auto de creación.—La Intendencia general de Hacienda, la Ordenación general de Pagos, la Intervención general y el Consejo de Administración, informaron también favorablemente. Lo mismo opinaron el Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio, añadiendo aquel que procede crear una Misión activa con un Misionero y un Coadjutor y 800 y 400 pesos anuales respectivamente y 360 pesos para gastos del culto, con arreglo al Real Decreto de 10 de Julio de 1894. Visto este Decreto sobre arreglo parroquial de la Diócesis en las Islas Filipinas. Resultando probado que Dipolog cuenta en su jurisdicción además de varias reducciones, gran número de infieles no reducidos, que se encuentra á tal distancia de su actual matriz Lubungan, que el Párroco de este pueblo no puede asistir espiritualmente á los vecinos de Dipolog y que este pueblo tiene Iglesia. Casa Rectoral y escuelas en buen estado para que inmediatamente se apliquen á su destino.—Considerando que en circunstancias como estas, el Real Patronato Eclesiástico de Ultramar está obli-

gado á procurar la asistencia espiritual de los fieles y á promover la conversión de los infieles en el mencionado Distrito lo que no se conseguiría conservando á Dipolog y sus barrios bajo la jurisdicción eclesiástica de Lubungan.—El Consejo opina que debe crearse en Dipolog una Misión activa segun á su población y circunstancias corresponde con arreglo al mencionado Real Decreto.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen se ha servido resolver, como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 29 de Marzo de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,

ZAPPINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 220.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministerio de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad de Ultramar que soliciten permutar sus cargos, deberán hallarse en posesión de Registros de análogos rendimientos, vistos el promedio de los honorarios que hubiesen devengado en el último quinquenio y los estados oficiales del movimiento de la propiedad inmueble y de la contratación en los mismos años.—Art. 2.º—Cuando ambos permutantes presten servicio en la Isla de Cuba, en la de Puerto Rico, en la de Luzon, en el grupo de las Visayas ó en la Isla de Mindanao, no será suficiente alegar como justa causa lo que se funde en motivos de salud, por condiciones climatológicas ó de otro cualquiera orden, y en todos los casos de permuta en que dichos motivos se aleguen los Presidentes de Audiencia respectivos, designarán los facultativos que á costa de los Registradores informen sobre las causas invocadas por los interesados.—Art. 3.º El Registro que haya sido objeto de permuta no podrá serlo en las tres provisiones siguientes del mismo que se verificaran en los turnos correspondientes, conforme á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, pudiendo ser ulteriormente permutado pero siempre con aplicación de este precepto.—Art. 4.º No se accederá á la permuta en los casos en que alguno de los permutantes hubiese cumplido sesenta años de edad.—Dado en Palacio á 19 de Febrero de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E.

para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 25 de Febrero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 29 de Marzo de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El general encargado del despacho,
ZAPPINO.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1143 —Excmo. Sr.—De Real orden y comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 35 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 8 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1893.—Cúmplase públíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad residencia y fija en la misma doy fé. Que por D. Emilio Corral y Martin me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Tomassi (Donato) domiciliado en . . . ha presentado con fecha 10 de Agosto de 1893 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento electro-eléctrico y electro-lirador para la extracción la separación y el refinado de los metales. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerlo extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—e esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará que tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Septiembre de 1893.—D. Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio. Tomada razón en el libro 17 folio 514, con el núm. 14.798.—Hay un sello de Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que de-

vuelvo al Sr, exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase undécima número 144031 que signo firmo y rubrico en Madrid á 17 de Octubre de 1893.—Signado y rubricado; Magdaleno Fernandez y Sanz.—Sello de Notaría.—Legalización. Los infrascritos Notario del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sans. Madrid 18 de Octubre de 1893.—Signado y rubricado.—Ramón Martinez tres pesetas para legalizar del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.

Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Modesto Conde Caballero Licenciado en derecho Civil y Canónico y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé. Que por D. José Suarez Vazquez mayor de edad de estado casado, profesión cesante vecino de Cadiz con cédula corriente se me ha exhibido para testimoniar el siguiente documento que copiado á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto D. José Gonzalez domiciliado en Cadiz ha presentado con fecha 31 de Agosto de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un nuevo preinto para toda clase de cajas de madera.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados, desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 9 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial Comercial y una rúbrica.—Tomada razón en el libro 18 folio 24 con el núm. 14908.—Lo incerto concuerda á la letra con su original á que me remito y para que conste y á instancia del requirente expido el presente en un pliego de la clase 11.ª Madrid 23 de Octubre de 1893.—Signado.—Modesto Conde.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero Notario de esta Corte.—Madrid 24 de Octubre de 1893.—Signado Mariano Demetrio de Ortiz.—Rubricado,

—Signado.—Ramón Martinez.—Rubricado un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice Ministerio de Ultramar, Dirección General de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad fija residencia en la misma.—Doy fé.—Que por D. Emilio Corral y Martin me ha sido exhibida para testimoniar el certificado que á la letra es como sigue.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Certifico.—Que en virtud de instancia documentada presentada en el Gobierno de Madrid, en 16 de Abril de 1892, fué expedido en 14 de Mayo de 1892 un Título de Patente de invención por 20 años, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae, á favor de los señores Durio hermanos domiciliados en . . . para un nuevo procedimiento para el curtido rápido de las pieles, sistema Durio.—Y habiendo recurrido los interesados manifestando haberse extraviado el expresado Título se les expide el presente Certificado para que puedan hacer valer su derecho.—Madrid 9 de Octubre 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio, tomada razón en el libro 15 folio 95 con el número 13184.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que de vuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste en esta instancia pongo el presente Testimonio en este pliego clase 11.ª núm. 144027, que signo y rubrico en Madrid á 20 de Octubre de 1893.—Signado y rubricado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización.—Los infrascritos Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rubrica de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid 21 de Octubre de 1893.—Signado y rubricado.—Licenciado Pedro Menor y Bolinaga.—Virgilio Guillen y Gálvez.—Póliza de tres pesetas para legalizar del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 9 de Abril de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Plaza y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el mandante Infantería Marina Don Luis Cardona Morcillo.—Imaginaria: otro del 73, D. Luis Martínez Bercau.—Jefe para el reconocimiento: provisiones: otro del Regimiento núm. 74 Luciano Toledo.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 15, 1.º Capitán.—Vigilancia de la Plaza: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta de Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sr. Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección

Veterinaria Militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. (q. D. g.) y en su nombre por la Reina del Reino, en Real orden de 17 del actual mes, mediante el presente edicto, á opción

Manila, 3 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 1.º del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos y tres octavos de peso (pfs. 0'09 3) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital, bajo el núm. 305 de fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y tres pesos sesenta y cuatro céntimos (pfs. 143'64) durante el trienio ó sean de cuarenta y siete pesos ochenta y ocho céntimos (pfs. 47'88) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 20 correspondiente al día 20 de Enero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arriendo del impuesto de carrujas, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil doscientos cuarenta pesos (pfs. 3240) durante el trienio ó sean de mil ochenta pesos (pfs. 1080) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 129 correspondiente al día 10 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaria.

El día 19 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de treinta y nueve pesos, tres céntimos.

Cavite, 1.º de Abril de 1897.—Enrique López Perea.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general	Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan.	Lote único.	Precio tipo.	
				Pesos Cét.	Importe
3 a 6			1 Compas de hierro de recho á	150	150
			50 M. de correa de cuero de transmisión para aparatos motores de 40 á 60 mjm. (de 45) á	2'00	100'00
			10 Lijas tablas bastardas de 381 á 405 mjm. á	1'60	16'00
			6 Id. id. de 306 á 330 id. á	1'30	7'80
			2 Id. id. de 153 á 178 id. á	0'70	1'40
			2 Id. id. id 280 á 305 id. á	1'20	2'40
			2 Id. id. id. 255 á 279 id. á	1'10	2'20
			4 Id. id. id. de 179 á 203 id. á	0'80	3'20
			2 Id. id. id. de 406 á 430 id. á	1'70	3'40
			8 Id. medias cañas muas de 179 á 203 id. á	0'80	6'40
			2 Id. id. id. de 331 á 355 id. á	1'50	3'00
			6 Id. id. id. bastardas de 331 á 355 id. á	1'40	8'40
			4 Id. id. id. de 280 á 305 id. á	1'20	4'80
			6 Id. id. id. de 127 á 152 id. á	0'60	3'60
			8 Id. id. id. de 179 á 203 id. á	0'80	6'40
			2 Id. id. id. de 255 á 279 id. á	1'10	2'20
			2 Id. redondas bastardas de 101 á 126 id. á	0'50	1'00
			4 Id. id. id. de 230 á 254 id. á	1'00	4'00
			3 Id. tablas muas de 255 á 279 id. á	1'10	3'30
			2 Id. id. id. de 153 á 178 id. á	0'70	1'40
			4 Id. cuadradas bastardas de 179 á 203 id. á	0'80	3'20
			2 Id. id. id. de 255 á 279 id. á	1'10	2'20
			1 Id. cuchila id. de 179 á 203 id. á	0'80	0'80
			1 Escobla media caña de 356 á 380 id. á	1'50	1'50
			3 Martillos de acero á	2'00	6'00

para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinarios terceros en plazas de Veterinarios terceros citado Cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta la firma, para oposiciones en la cuarta Sección de este Ministerio á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 28 de Junio.

Los requisitos necesarios para la admisión á la plaza, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programa aprobados por real orden de 1.º de Agosto último, y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército*, número doscientos cuarenta y tres, y *Gaceta Oficial de Madrid*, correspondiente al día 20 de Septiembre de 1895.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á las oposiciones, que el primer ejercicio, al cual concurrirán todos ellos, se efectuará en la Sala de Veterinaria de esta corte el día 20 de Julio próximo y hora que el tribunal censor designa en las tablas de anuncios oficiales de dicha Sala con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1897.—El General Jefe de la Sección.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Hallándose anunciadas las subastas de los fuma de anífo de las provincias de Leyte, Cebú y Bohol, para el día 16 del corriente, y siendo día festivo se trasfiere dichas subastas para el día 26 del mismo:

Manila, 2 de Abril de 1897.—El Subintendente. P. S., Ferrer. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 2 del actual, ha dispuesto que el día 19 del corriente mes y año á las diez en punto de su mañana y ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se celebre subasta pública para contratar la adquisición de 1236 vestuarios completos con destino á los penados de los Presidios de estas Islas, en el año 1896 á 97, bajo el tipo de pfs. 3'70, en progresión descendente, por cada uno de los mismos, con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* número 95 de 5 de Abril próximo pasado.

El acto de la subasta, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general Manila, 3 de Abril de 1897.—El Subintendente. P. S., Ferrer. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 1.º del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos y dos octavos de peso (pfs. 0'09 2) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital, bajo el núm. 308 de fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

	1 Piedra de sentar filo á	0 75	0 75
	1 Alécate plano á	0 80	0 80
	2 Tornillos de mano llamados tambien antonalla á	1 50	3 00
	1 Mandaria de hierro á	3 00	3 00
	3 Tapaderas á	3 00	9 00
	1 Macho de hierro para frégu calado de acero á	2 50	2 50
	1 Fuelle de mano á	5 00	5 00
	6 Brocas de taladro á	0 10	0 60
	4 Barrenas de mano de caracolillo de 26 cm. en adelante á	0 50	2 50
	4 Id. de id. de id. de 10 cm. largo á	0 15	0 60
	5 Barrenas salamonicas surtidas á	1 50	7 50
	1 Escoplo de 26 mm. en adelante á	0 50	0 50
	2 Hierros dobles para cepillos á	0 50	1 00
	3 Mazos de hierro á	2 00	6 00
	1 Sierra de armozon ó sea de mano pequeña á	1 50	1 50
	2 Id. cuchillas á	8 00	16 00
1.0	2 Mesas para escritorio á	20 00	40 00
8.0	200 M. de beta de abacá de 105 mm con peso aproximado de 165 Kg. á	0 325	53 62
	300 M. de id. de id. de 88 id. con id. id de 129 id. á	id. id.	41 92
			391 39

Cavite, 1.º de Marzo de 1897.—E. López Pérez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de la Paz.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Raymundo Lopez	D. Santiago Lorañez
Rigino Acanto	Tomás Lisada
Ramon Linderg	Tomás Lorilla
Raymundo Vizjar	Tomás Lararg
Rufina Sablente	Teodora Jordan
Raymundo Lastmosa	Tomás Loriega
Santiago Leriaga	Teodorico Landiñorio
Severina Golzalez	Tomás Lamasan
Santiago Larroscaín	Verancio Arnas
Santiago Caponar	Valentin Ariete
Santiago Lantreso	Valentin R. Losada
Sabian Limas	Victoriano id.
Savino Silvidocio	Vicente Lucero
Sotero Loredo	Valentin Labordo

Se continuará.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 163 del año próximo pasado sin reo, se cita llama y emplaza al testigo D. Ricardo Martínez, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 5 de Abril de 1897.—Plácido del Barrio.

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llama y emplazo por el término de 30 días al procesado ausente Domingo Bonsato y Balazozan, indio, soltero de 23 años de edad natural de la Cabecera de Capiz, vecino de esta Capital con domicilio en la calle de Caballeros del arrabal de Bi-

nondo, hijo de Fabian y de Maximiana ya difunto el primero, para dentro del término arriba citado comparezca ante este juzgado de mi cargo sito en la calle de Legazpi (Intramuros) al objeto de notificarle la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 131 seguida contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de mi cargo hoy 5 de Abril de 1897.—Enrique García.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Proceso Maximo personero que fué de la casa de los Sres Smith Bell y C.a para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 16 del presente año seguida contra el mismo por estafa y falsificación de documentos oficiales, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 5 de Abril de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Agapito Oloris

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7802 contra Vicente Monroy Chua Quiengco y otro por hurto y falsificación, se cita llama y emplaza á los testigos chinos Ong-Binseng y lam-Clú, vecinos que fueron del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 (Intramuros) á prestar declaración en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo dentro del referido termino les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 7 de Abril de 1897.—F. Cañedo.

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de 1.ª instancia del partido de Catbalogan,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Corong, indio, casado labrador, natural y vecino de Pambujan, empadronado en la Cabecera núm. 5 de D. Vicente Atens o, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y practicar diligencia en la causa núm. 16 del año actual, por hurto advirtiéndole que de lo contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Cabalogan á 11 de Marzo de 1897.—Antonio Astray.—Por mandado de su Sría., Antonio Gallego.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Olegario Jamndang Palbanao, indio hijo de Barillano y Lucia de 26 años labrador, casado con Maxima Derbes, natural y vecino de Villa Real, de estatura regular, cuerpo delgado cara larga, pómulos salientes frente estrecha, ojos pequeños y negros nariz regular, boca pequeña, pelo y cejas negras y color moreno, al objeto de que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado para ampliar la indagatoria en la causa núm. 4 del año actual, por lesiones, advirtiéndole que de lo contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 23 de Marzo de 1897.—Antonio Astray.—Por mandado de su Sría., Antonio Gallego.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino cristiano Ignacio Tan-Yuco, soltero mayor de 22 años, comerciante natural de Chncon en China y residente en la Visita de Silanga del radio municipal de esta Cabecera, que se ausentó despues de notificarsele en 9 del mes actual la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 4038 por contrabando de opio, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa advirtiéndole que de lo contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 20 de Marzo de 1897.—Antonio Astray.—Por mandado de su Sría., Antonio Gallego.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos Macaria García Francisco y Hermogena Medina vecino de Tutuban de arrabal de Toudo esposa é hijos del procesado Agustín Medina que se encuentra preso en la carcel de esta cabecera para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 908 que instruyó contra el mencionado procesado por

hurto bajo apercibimiento de que en otro caso les declararan contumases y rebeldes á los perjuicios judiciales parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 2 de Abril de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Por el presente cito llamo y emplazo á Zacarías Buendia vecino del arrabal de Tondo provincia de Manila para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila á fin de que se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 63 por hurto contra Cirilo Alvis apercibiéndole que no hacer lo pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa á 2 de Abril de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Sinokn vecino de San Mateo de este partido y cuyas circunstancias personales ignoran para que por término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado en la carcel pública de esta cabecera á defenderse en el cargo que contra el resulta en la causa núm. 10 que instruyó por lesiones pues de hacerlo así se le oír y administrarse justicia y en lo caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y cabecera de Lipa á 30 de Marzo de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al indio Pedro de Alday indio casado con Bonifacia Panibon con 3 hijos natural de Ibaan y residente en Lobo de 42 años de edad sin instrucción apodado Gabi hijo de Julian y Paula Maigalig de estatura regular cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros frente y orejas regular cara redonda barba rara y color moreno para que por el término de 30 contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado en la carcel pública de esta cabecera apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz en la causa núm. 374 por robo.

Dado en Lipa á 31 de Marzo de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Don José Saavedra y Magdalena juez de 1.ª instancia de este partido de Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito cribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Antanasio Graviña natural del pueblo de San Dionisio de este distrito de 20 años de edad soltero y que fué estafetero del tributo de la Visita de Bagacay cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar los cargos que le resultan en la causa núm. 97 por delito de «infidelidad en la custodia de pesos» que de no verificado le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción á 18 de Marzo de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Enrique Diaz Montes.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Lorenzo Esteban indio natural y vecino del pueblo de Lemery de este distrito de estatura y cuerpo regular color moreno cara larga con pintas blancas cejas y ojos negros de 21 años de edad para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 98 que contra el mismo se instruye por delito de «Atentado á los agasotes de la autoridad» y lesiones pues si así lo hiciera le oír y administraré justicia y de lo contrario susanciaré la causa en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción á 20 de Marzo de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Enrique Diaz Montes.

Don Aurelio Pelaez y Laredo juez de 1.ª instancia de este distrito de Pototan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Damiano Quidato natural y vecino de Sta. Barbara de 21 años de edad soltero jornalero uno de los reos de la causa núm. 30 del año 1896 sobre lesiones

Así mismo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares procedan á la aprehensión...

Dado en Lingayen á 3 de Abril de 1897.—Jorge Ramon.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevarra.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Juan Valero vecino de Jinnaley de esta provincia...

Dado en Lingayen á 3 de Abril de 1897.—Jorge Ramon.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevarra.

Don José Ruiz de Luzuriaga juez de 1.a instancia por sustitución reglamentaria que de estar en actual ejercicio...

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Celestino Marpil natural de Sibalum Antique...

Dado en Bacolod á 22 de Marzo de 1897.—José R. de Luzuriaga.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Silvino Vallador natural de Minuan, vecino de Murcia...

Dado en Bacolod á 27 de Marzo de 1897.—José R. de Luzuriaga.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico juez de 1.a instancia en propiedad...

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausente Pedro Mariano indio de unos 30 años de edad...

Dado en Capiz á 17 de Marzo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felipe Simon vecino de esta Cabecera para que por el término de 30 días...

Dado en Capiz á 20 de Marzo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este Partido judicial de Nueva Ecija...

Dado en San Isidro á 6 de Abril de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o Becerra.

Don Pascual Catindig Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia interino de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Teófilo Hernandez vecino del barrio de Mojon de la compra...

hensión del pueblo de Barasoain de estado casado de 29 años de edad...

Dado en Bulacan á 27 de Marzo de 1897.—Pascual Catindig.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Don Salvador Cañamaque y Elías Escrivano de actuaciones en el juzgado de 1.a instancia de esta provincia.

Por providencia del Sr. Juez dictada en esta fecha en la causa núm. 177 de oficio seguida contra Toribia, Bernabé y otros...

Dado en Bulacan y Escrivanía de mi cargo á 31 de Marzo de 1897.—Salvador Cañamaque.

Por providencia dictada del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 94 que se sigue contra Juan Conquilla por atentado y resistencia á un agente de la autoridad...

Dado en Bulacan y oficio de mi cargo á 30 de Marzo de 1897.—Salvador Cañamaque.

Don Eduardo Galván y Lopez juez de 1.a instancia de este partido judicial de Cavite que de estar en pleno ejercicio...

En virtud del auto dictado en el día de hoy recaído en la causa núm. 180 que instruye contra Cornelio Bullido y otros...

Dado en Cavite á 30 de Marzo de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.0 del art. 366 de la compilación general sobre Enjuiciamiento central se cita llamo y emplazo al procesado Victor Romantillo y Papa...

Dado en Cavite á 24 de Marzo de 1897.—Eduardo Galván.—Por su mandato, Alfonso Mambona.

Don Francisco Lanuza y Morrondo juez de 1.a instancia de este Distrito que de estar y de hallarse en el actual ejercicio...

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Saturnina Capaque soltera de 30 años de edad natural y vecino de Leon de estatura regular...

Dado en la Ciudad de Iloilo á 15 de Marzo de 1897.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Antonio Vistuir y Pelagia Tusado (a) Piay vecinos del pueblo de Cabatuan...

Dado en Iloilo á 21 de Marzo de 1897.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Juan Garcia Lampa juez de Paz de esta Cabecera en funciones de 1.a instancia por ausencia del Sr. juez propietario...

Por el presente cito llamo y emplazo al chino ausente Go Tayco (a) Suana soltero de 37 años de edad tendero de aceite natural de chinchan Imperio de China...

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 29 de Marzo de 1897.—Juan Garcia Lampa.—Ante mí, Carlos Baranda.

Don Juan Lobo y Jimenez juez de 1.a instancia en propiedad de la misma que de estar en pleno ejercicio...

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado condeñado Bartolomé Bautista sin apodo indio de 35 años de edad...

Dado en San Fernando 18 de Marzo de 1897.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Cesar Augusto Velon Pardo juez de 1.a instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Maximino Opinión natural y vecino de Tanauan cuyas circunstancias personales se ignoran...

Dado en Tacloban á 22 de Marzo de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de Sría., Martin Casalla.

Don Julian Fortea y Selvi Gobernador P. M. con atribuciones judiciales de la provincia de Batanes que de estar en el actual ejercicio...

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Sebastian Delgado natural y vecino que ha sido del pueblo de San Vicente de Sapiang...

Dado en San Fernando á 2 de Marzo de 1897.—Julian Fortea.—Por mandado de su Sría., Alipio Espinosa, Leon Fuentes.

Don Gabriel Peñaflor Alvarez Capitan Ayudante del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70...

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares...

Dado en Manila á 28 de Marzo de 1897.—Gabriel Peñaflor.

Don Domingo Asia Ortiz Capitan del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 14 juez instructor nombrado en la causa seguida para averiguar el crimen cometido...

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos arriba citados para que en el preciso término de 30 días...

Dado en Cainta á 6 de Abril de 1897.—Domingo Asia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos arriba citados para que en el preciso término de 30 días...

Dado en Cainta á 6 de Abril de 1897.—Domingo Asia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos arriba citados para que en el preciso término de 30 días...

Dado en Cainta á 6 de Abril de 1897.—Domingo Asia.